



BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN:	08001410500520230047301
ACCIONANTE:	ISABEL MARIA DONADO OSORIO
ACCIONADO:	TRIPLE A S.A. E.S.P.
VINCULADO:	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – ALCALDIA - D.E.I.P DE BARRANQUILLA
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO

Procede el Despacho dentro del término legal, a decidir la acción de tutela interpuesta en nombre propio por la señora **ISABEL MARIA DONADO OSORIO** contra **TRIPLE A S.A. E.S.P.**, en aras de que se le garantice sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA VIVIENDA DIGNA, SALUBRIDAD, VIDA DIGNA Y AMBIENTE SANO**.

HECHOS

Asegura la accionante que, ha realizado varias peticiones ante la Entidad TRIPLE A, teniendo en cuenta que tiene un problema de ruptura de alcantarilla que afecta su salud, el cual tiene más de un mes sin obtener respuesta alguna, ya que únicamente le manifiestan que el caso está en estudio y que tiene que esperar y mientras tanto su salud afectando, al igual que la estructura de su vivienda.

OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Pretende el accionante le tutelen sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA VIVIENDA DIGNA, SALUBRIDAD, VIDA DIGNA Y AMBIENTE SANO** y, en consecuencia, se ordene a la entidad TRIPLE A que, proceda a realizar de carácter urgente atención.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en sentencia de fecha 09 de noviembre de 2023, resolvió

PRIMERO. – TUTELAR el derecho fundamental de SALUD, VIDA DIGNA Y AMBIENTE SANO invocados por la señora ISABEL MARIA DONADO OSORIO contra TRIPLE A S.A. E.S.P en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a TRIPLE A S.A. E.S.P a través de su representante legal, o la persona que sea la encargada de cumplir el fallo, que, dentro de 48 horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a realizar una nueva inspección en el lugar (Carrera 21 No.23-01 Barrio las Nieves de Barranquilla), revisar y reparar las fugas de agua y haga las adecuaciones del pavimento frente al predio que fue demolido el pasado 24 de octubre del 2023, remitiendo a este operador judicial informe de su efectivo cumplimiento.

TERCERO- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, personalmente, por el medio más expedito, así como al Defensor del Pueblo de esta ciudad.

CUARTO. – ENVÍESE de no ser impugnada, a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, al día siguiente de su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591/91.



IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión de primera instancia, la accionada impugnó la misma, basado en que el personal operativo de redes acueducto atendió fuga en tubería de acometida de agua potable el día 24 de octubre de 2023 con la orden de trabajo 45893424 y que el 07 de noviembre de 2023 funcionarios de la prestadora visitaron el predio de la accionante, realizando revisión sin encontrar fuga alguna y el día 11 de noviembre de 2023 se realiza el resane faltante.

ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

La presente impugnación de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 22 de noviembre de 2023 y remitida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales al correo del juzgado el mismo día; siendo abogado su conocimiento el mismo día del mes.

CONSIDERACIONES

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si o por quien actué en nombre.

Por mandato constitucional, la acción de tutela es un mecanismo judicial de protección de los derechos fundamentales que procede a.) Cuando el afectado no dispone de otro instrumento para su restablecimiento, b.) En caso de que el previsto no resulte eficaz, en consideración a la situación particular que afronta el actor y c.) Siempre que la intervención transitoria del juez de amparo resulte necesaria, para evitar o al menos mitigar un perjuicio irremediable.

Se ha acudido a la presente acción de tutela para que se ordene a la entidad TRIPLE A que, proceda a realizar de carácter urgente atención.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, precisa el “Derecho al Debido Proceso” como un derecho fundamental que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho al debido proceso se entiende como el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la Justicia, es decir, que mientras las actuaciones Judiciales y Administrativas se lleven a cabo con sumisión a los preceptos Constitucionales y legales no se puede predicar la vulneración de derechos contenidos en la Carta Superior.

CASO CONCRETO

En el caso sub examine asegura la accionante que tiene un problema de ruptura de alcantarilla que afecta su salud, el cual tiene más de un mes sin obtener respuesta alguna, ya que únicamente le manifiestan que el caso está en estudio y que tiene que esperar y mientras tanto su salud afectando, al igual que la estructura de su vivienda.



Por su parte, la parte accionada al rendir el informe solicitado, señala que el personal operativo de redes acueducto atendió la fuga en tubería de acometida de agua potable el día 24 de octubre de 2023 con la orden de trabajo 45893424, tal como se observa

1. Ruedez factueros (m2)		2. Estado anterior (m2)		3. Otros:	
4. Reparación Andén m2:		Reparación m2:			
MATERIALES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	D	CANT	DESCRIPCIÓN
1	Tubería 1/2"	UN	20/2	40/2	Abrazadera
2	Wálvula 1/2"	UN			Brida
3	Codo	UN		10	Talones
4	Adaptador Macho	UN		11	Collarín de Derivación
5	Adaptador Hembra	UN		12	Clapeta 200 0.11
6	Unión	UN		13	Clapeta 150 0.11
7	Reducción	UN		14	Clapeta 100 0.11

OBSERVACIONES
Se reparó fuga en acometida acceso no de salado en mal estado

Está ud satisfecho con la atención recibida: Si No
Cliente con servicio activo: Si No
O.T Elaborada por: *Agencia*
Facturar a:

USUARIO/SUSCRIPTOR Y/O PROPIETARIO: *Isabel D. Osorio*
Firma: *Isabel D. Osorio*
Nombre: *Isabel D. Osorio*
Cédula: *22.398.943*

SUPERVISOR Y/O FUNCIONARIO: *Roberto Renteria*
Firma: *Roberto Renteria*
Nombre: *Roberto Renteria*
Cédula: *22.335.259*

INTERVENTORA / INGENIERO: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*
Nombre: *[Nombre]*
Cédula: *[Cédula]*

Así mismo, asegura la accionada que, el día 07 de noviembre de 2023 los funcionarios de la prestadora visitaron el predio de la accionante, realizando revisión sin encontrar fuga alguna, esta visita fue atendida por la Señora ISABEL OSORIO quien firmó a conformidad, confirmando que la fuga había sido reparada:

OBSERVACIONES
Se realizó revisión en excavación hecha por cuadrilla el 24/10/2023 por reparación de fuga en acometida - No se encontró fuga alguna. Se solicita resane de pavimento en concreto rígido de 2x2 urgente

Está ud satisfecho con la atención recibida: Si No
Cliente con servicio activo: Si No
O.T Elaborada por:
Facturar a:

USUARIO/SUSCRIPTOR Y/O PROPIETARIO: *Isabel D. Osorio*
Firma: *Isabel D. Osorio*
Nombre: *Isabel D. Osorio*
Cédula: *22.398.943*

SUPERVISOR Y/O FUNCIONARIO: *Roberto Renteria*
Firma: *Roberto Renteria*
Nombre: *Roberto Renteria*
Cédula: *22.335.259*

INTERVENTORA / INGENIERO: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*
Nombre: *[Nombre]*
Cédula: *[Cédula]*

Finalmente, asevera que el día 11 de noviembre de 2023 se realiza el resane faltante



Así entonces, encuentra el despacho que en la presente acción procede revocar el fallo impugnado, de fecha 9 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar **DECLARAR CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO** por **HECHO SUPERADO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



1.- REVÓQUESE la sentencia objeto de impugnación, de fecha 9 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar **DECLARAR CARENIA ACTUAL DE OBJETO** por **HECHO SUPERADO** frente a la protección de los derechos fundamentales de la señora **ISABEL MARIA DONADO OSORIO** contra **TRIPLE A**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

2.- NOTIFÍQUESE la decisión a las partes en la forma más eficaz.

3.- REMÍTASE oportunamente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (arts. 30 y ss. Decreto 2591/1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
T. 08001410500120230047301